

CINCO SALTOS, 10 de febrero de 2026.

VISTA: La presente causa caratulada: "**S.F.S. C/ S.F.A. S/VIOLENCIA**" Expte. N° CS-00125-JP-2026, para resolver sobre la medida cautelar peticionada por la denunciante.

Y CONSIDERANDO: Que la Sra. F.S.S. en fecha 09/02/2026 se presenta ante Autoridades de la Comisaría de la Familia de esta Ciudad y realiza denuncia de violencia familiar en el marco de la Ley Provincial D.3040 y el Código Procesal de Familia, en su carácter de víctima, en contra del Sr. F.A.S., quien resulta ser su pareja. Ingresada la denuncia en sede de este Juzgado de Paz en fecha 10/02/2026, se procede a su debida intervención y abordaje.-

Que del testimonio de la denunciante surge que a horas 15:00 del día de ayer, en el domicilio familiar, luego de que comenzaran a discutir, el denunciado agredió físicamente a la Sra. S., provocándole lesiones que fueron posteriormente certificadas por la Dra. L.A., del Servicio de Emergencia Hospital Cinco Saltos.

Que del testimonio de la víctima se desprende que los vínculos intrafamiliares se encontraría afectados por Actos de Violencia en la Familia y que los mismos se han producido también en el pasado, así lo describe textualmente ante Autoridades Policiales: *"... que hace cuatro años que estamos en pareja, tenemos una bebe de siete meses en común y siempre fue violento, pero hoy se le fue de las manos la discusión y comenzó a golpearme. Qué horas 15:00 estábamos en la casa y comenzamos a discutir porque estaba durmiendo porque hace de turno de noche en una e.d.s., le dije que estaba dolorida y que cuidara a la bebe mientras descansaba un rato, se enojó y empezó a golpearme piñas y patadas diciéndome que me odiaba y le dije a mi hijo más grande que le diga a la vecina que llame a la policía porque cerró la puerta con llave y comenzó a romper las cosas dentro de la casa, hasta que llegó el móvil y le pase la llave que entren ...".*

Que la denunciante requiere la adopción de Medidas Protectorias conforme Artículo 27) inciso d) de la Ley Provincial D3040 (mod. 4241) e intervención del Juez de Paz.

Que se observa en el relato de la víctima la existencia de graves indicadores de riesgo en la relación intrafamiliar, es decir, aquellas señales de alarma que nos advierten sobre la gravedad o permanencia de la discriminación y violencias en razón del género que

pudieran estar padeciendo, tratándose de conductas destinadas a generar un daño y/o perjuicio de forma directa o indirecta y su detección temprana permite implementar medidas para prevenir o anticipar un agravamiento de la vulneración de derechos, tal como lo define el Protocolo Anexo a la Acdda. 06/2023 del STJRN, en cuanto a ello destaco lo referido por la víctima de haber sufrido Violencia física; Discriminación y/o violencias en presencia de familiares, Antecedentes de conductas violentas en la pareja etc., todo ello amerita hacer lugar al requerimiento de adoptar medidas cautelares a los fines de garantizar la protección inmediata de la víctima/denunciante, ya que de continuar con el estado de cosas tal cual se encuentran, la Sra. F.S.S. continuaría bajo un riesgo potencial en su integridad psicofísica, haciendo temer un desenlace incierto que es necesario prevenir ante la presunción de que hechos de la misma naturaleza o quizás de una gravedad mayor puedan volver a ocurrir.-

Que a los fines de evitarse el riesgo de mención resulta conveniente que por un término provisorio y prudencial hasta tanto se lleven a cabo los estudios y evaluación de los antecedentes de la causa, proceder **EXCLUIR** del hogar familiar al Sr. F.A.S., como así también prohibirle acercarse a la Sra. F.S.S., ya sea a su domicilio particular o de cualquier lugar donde se encuentren transitén sean públicos o privados. Así como también abstenerse de reproducir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos, personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluido mensajes de texto por telefonía celular, uso de redes sociales de Internet, etc., que no fuere la vía legal pertinente, todo ello modificable a criterio de la Juez o Juez de Familia, competente, conforme estudios y evaluaciones a disponer por éste.

Que aplicando un abordaje interinstitucional e interdisciplinario; **CON PERSPECTIVA DE GÉNERO EN CLAVE DE DERECHOS HUMANOS**, que teniendo en cuenta el grado de riesgo, garantizando la seguridad, el bienestar y la prevención de la violencia, a través de la tutela judicial efectiva en atención a lo denunciado y lo normado en los Arts. 16° y 27° de la Ley Provincial D. 3040 y los previsto por los Arts. 146°, 148° y 150° del Código de Procedimiento de Familia de la Prov. de Río Negro, corresponde con carácter tuitivo, dentro de las facultades que me asisten y como medidas cautelares provisionales;

RESUELVO:

I) Disponer como MEDIDA CAUTELAR la EXCLUSIÓN DEL HOGAR FAMILIAR DEL SR. F.A.S. con más la **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO del denunciado a la persona y/o residencia de la Sra. F.S.S.**, vivienda ubicada en calle E.N.1.P.B. de Cinco Saltos, debiendo mantener una distancia no menor a QUINIENTOS (500) metros, como así también de lugares en que se encuentre o transite -sean públicos o privados. Se hace saber al Sr. F.A.S. que deberá abstenerse de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluso mensajes de texto mediante telefonía celular, uso de redes sociales de Internet, etc., que no fuere la vía legal correspondiente. Todo ello bajo apercibimiento de estar incursa en desobediencia a una orden judicial, ante lo cual se dará vista al Ministerio Público Fiscal.

II) Ordenar al Sr. F.A.S. realice de manera obligatoria tratamientos psicoterapéuticos a través de programas reflexivos, educativos, de prevención y erradicación de la violencia familiar, a fin de internalizar su responsabilidad, abandonar y deslegitimar sus comportamientos violentos, debiendo concurrir de manera inmediata al Servicio de Salud Mental del Hospital Área Cinco Saltos y/o ante el Centro de Salud de similares características mas cercano al domicilio de las partes, a los fines de su realización.

III) Disponer para la Sra. F.S.S. asistencia médica y/o psicológica brindada por el sistema público o por organismos no gubernamentales especializados en la prevención y atención de la violencia familiar, haciéndole saber que en el ámbito local podrá concurrir a tales efectos ante el Hospital Área Cinco Saltos (Servicio de Salud Mental).

IV) Se libre oficio a las Autoridades de la Comisaría 7° - con habilitación de días y horas inhábiles - en caso de resultar necesario para que efectivice la medida de Exclusión de Hogar prevista en el Pto. 1) de la presente, notificando al denunciado que deberá retirarse de dicho domicilio en forma inmediata, quedando autorizado únicamente al retiro de sus efectos personales. En caso de no retirarse en la forma indicada, deberá proceder a excluirlo en la forma de estilo, quedando autorizado al uso de la fuerza pública y/o a allanar domicilio, solo en el caso de que sea estrictamente necesario. Asimismo hágase saber al personal policial que deberá, en el caso de que se encuentren presente la víctima, encausar el procedimiento de exclusión garantizando y salvaguardando el interés de los involucrados, con carácter tuitivo. Infórmese a las Autoridades de la Comisaría de la Familia de esta Ciudad.

V) Poner en conocimiento de lo resuelto a la/al Jueza/Juez de Familia en turno, a los fines que estime corresponder en el marco de la Ley Provincial D.3040, elevando las presentes actuaciones.

VI) Se hace saber a las partes que la presente es de carácter provvisorio y de vigencia por un período de NOVENTA (90) DÍAS, todo ello a consideración de la/del Jueza/Juez de Familia en turno, conforme a lo previsto en el Pto. anterior y que para la sustanciación del proceso en sede de la Unidad Procesal de Familia actuante, deberán contar con Patrocinio legal obligatorio, para lo cual podrán designar un abogado de su confianza o ante situaciones de vulnerabilidad o falta de recursos que no les permitan ejercer el derecho aludido, podrán asistir a las Defensorías de Pobres y Ausentes con jurisdicción en la Localidad a los efectos de acceder al Servicio de Asistencia Legal Gratuita conforme art. 30 y ccdtes. de la Ley K N° 4199 y Reglas de Brasilia. Déjese constancia en la notificación respectiva de las direcciones y teléfonos de la sede de la Defensoría de Pobres y Ausentes de la Localidad y de CADEP con sede en la Ciudad de Cipolletti.

VIII) REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE Y NOTIFÍQUESE. Cúmplase por Secretaría con los despachos ordenados.-

Fdo. Enzo E. ESPEJO. Juez de Paz. Juez de Paz - Ante mi: Dr. MARIANO LARRASOLO - Secretario Letrado